



# CONVOCATORIA

## A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

### CONSIDERANDO

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 párrafo tercero, artículos 27, 89 fracciones III y IX, 91 fracción IX, 127, 128, 129, 130 y 137 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo CG/AC-02/13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha catorce de enero de 2013, y con la finalidad de impulsar el desarrollo democrático del Estado y acrecentar la participación de los ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario del presente año, por el cual se renovará a los integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado:

### CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de **Consejeros Electorales y Secretarios de los 217 Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado** bajo las siguientes:

### BASES

#### I.- DE LOS REQUISITOS

a) Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes que deseen ser considerados para los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, son los señalados en el artículo 129 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario o residente en el Municipio de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- VI. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;
- IX. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- XI. No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

b) Los interesados que deseen ser considerados para el cargo de Secretario del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquellos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral deberán satisfacer los requisitos anteriormente señalados y además haber concluido los estudios de **Abogado o Licenciado en Derecho**.

#### II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) **Currículum vitae firmado en original**, con copia simple del soporte documental; indicando en su caso, las actividades cívico-sociales y las ocupaciones o empleos desempeñados en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
- b) Declaración dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual manifieste **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Este documento será proporcionado en los módulos receptores respectivos.

*Handwritten signature and initials*



- c) **Acta de Nacimiento** en copia simple.
- d) **Credencial para votar con fotografía**, en copia simple por ambos lados.
- e) **Comprobante del nivel de escolaridad**, en copia simple.
- f) Si el aspirante no es originario del Municipio del que se trate, deberá presentar **Constancia de Vecindad o Residencia original** en la que conste que el tiempo de residencia del ciudadano en el municipio es cuando menos de tres años, la cual deberá ser expedida por la autoridad municipal (Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento) o Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, como máximo en los seis meses anteriores a la emisión de la presente convocatoria.
- g) **Para el caso de aspirantes a Secretario** del Consejo Municipal del Municipio de Puebla y de aquellos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberán presentar copia simple de alguno de los siguientes documentos:
  - Certificado de Estudios donde conste la conclusión de los mismos;
  - Acta de Examen Profesional;
  - Título Profesional; o
  - Cédula Profesional.

### III.- ENTREGA DE SOLICITUDES, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE LOS PLAZOS

La presentación de la documentación y la acreditación de los requisitos que se señala en la presente convocatoria, se realizará de la siguiente manera:

- En el módulo receptor instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco 2103 colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital, en donde se recepcionarán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar cualquiera de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, en el periodo comprendido del **20 de enero al 25 de febrero del presente año**, en un horario de lunes a domingo de 10:00 a 17:00 horas, con excepción del día 25 de febrero que será de 10:00 a 24:00 horas.
- En los módulos receptores instalados en los Consejos Distritales Electorales, ubicados en los siguientes domicilios:

Ubicación de módulos receptores de documentación de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla, instalados en los Consejos Distritales Electorales		
Distrito	Cabecera	Domicilio
1	Xicotepec	CALLE 5 DE MAYO #142 BIS COLONIA CENTRO
2	Huauclilla	CALLE SABINO RODRIGUEZ #8 COLONIA CENTRO
3	Zacatlán	CALLE AQUILES SERDÁN No. 16 COL. SAN AGUSTÍN
4	Zacapoaxtla	CALLE RAYÓN # 8 ESQUINA CON CALLE 2 DE ABRIL, COLONIA CENTRO.
5	Tlatlauquitepec	CALLE HILARIO GONZÁLEZ S/N COL. CENTRO
6	Teziutlán	CARRETERA A NAUTLA No. 3 COL. CENTRO
7	San Martín Texmelucan	CALLE EMILIANO ZAPATA No. 46 COL. MORELOS
8	San Andrés Cholula	5 SUR #505 COLONIA CENTRO
9	San Pedro Cholula	AVENIDA 9 PONIENTE No. 107-A COL. CENTRO
10	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	PRIVADA SAN AGUSTIN # 1 COL. SAN JOSE EL CONDE
11	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE #16 ESQUINA CON PRIVADA PASCUAL OROZCO, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
12	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE MANAGUA #18 COLONIA AMERICA NORTE
13	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE 15 PONIENTE 3711 COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ
14	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	CALLE 2 ORIENTE N° 2410 COL. RESURGIMIENTO
15	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	AVENIDA 73 PONIENTE #1313 FRACCIONAMIENTO SAN JOSE MAYORAZGO
16	Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	99 ORIENTE #1614 COLONIA GRANJAS SAN ISIDRO
17	Amozoc	PRIVADA 7 PONIENTE No. 506 COL. SANTIAGO
18	Tepeaca	CALLE 5 PONIENTE #424, BARRIO LA SANTISIMA
19	Tecamachalco	CALLE 10 NORTE ESQUINA 4 ORIENTE No. 1001-A COL. CENTRO
20	Ciudad Serdán	AVENIDA REVOLUCIÓN No. 405 COL. CENTRO
21	Atlixco	CALLE 2 SUR #310 COLONIA CENTRO
22	Izúcar de Matamoros	CALLE HIDALGO No. 206 COL. CENTRO
23	Acatlán de Osorio	AVENIDA JUÁREZ No. 15 BARRIO SAN LUIS
24	Tehuacán Norte	CALLE REFORMA NORTE 126 ALTOS 1, COLONIA CENTRO
25	Tehuacán Sur	CALLE 1 SUR No. 304 COL. CENTRO
26	Ajalpan	CALLE JUAREZ No. 20 ANTES 6, LOCAL 4, COLONIA CENTRO



En los referidos módulos se recepcionarán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar cualquiera de los municipios que correspondan a su demarcación distrital electoral, en el periodo comprendido del **20 de enero al 25 de febrero del presente año**, en un horario de lunes a domingo de 10:00 a 17:00 horas.

- Para la recepción de documentación de los aspirantes a integrar los 198 Consejos Municipales Electorales, se instalarán módulos receptores en los lugares autorizados por las presidencias municipales, tales como plazas públicas, kioscos, corredores y portales, en cada municipio; el periodo de recepción se dividirá en dos etapas, siendo de 99 municipios cada una, quedando de la siguiente manera:
  - a. Primera etapa del 20 de enero al 6 de febrero del presente año, en los siguientes municipios:

Módulo No.	PRIMERA ETAPA 20 de enero al 6 de febrero de 2013.	
	Dtto.	Municipio
1	1	Pahuatlán
2	1	Pantepec
3	1	Tlaxco
4	1	Jalpan
5	2	Ahuacatlán
6	2	San Felipe Tepatlán
7	2	Amixtlán
8	2	Tlapacoya
9	2	Jopala
10	2	Juan Galindo
11	2	Chiconcuaula
12	3	Cuautempan
13	3	Ixtacamaxitlán
14	3	Aquixtla
15	4	Huitzilán de Serdán
16	4	Tuzamapan de Galeana
17	4	Xochitlán de Vicente Suárez
18	4	Cuetzalan del Progreso
19	4	Xochiapulco
20	4	Camocuaula
21	4	Caxhuacan
22	4	Ixtepec
23	4	Hueytlalpan
24	4	Zautla
25	5	San Salvador el Seco
26	5	San José Chiapa
27	5	Libres
28	5	Tepeyahualco
29	5	Yaonahuac
30	5	Atempan
31	6	Ayotoxco de Guerrero
32	6	Acateno
33	6	Chignautla
34	7	San Matías Tlalancaleca
35	7	San Salvador el Verde
36	8	Huejotzingo
37	8	Juan C. Bonilla
38	8	Calpan
39	8	Tlaltenango
40	9	Coronango
41	17	Cuautinchán
42	17	Tzicatlacoyan
43	17	Santo Tomás Hueyotlipan
44	17	Acajete
45	17	Atoyatempan
46	18	Cuapixtla de Madero
47	18	Los Reyes de Juárez
48	18	Nopalucan
49	18	Soltepec
50	19	General Felipe Ángeles
51	19	Palmar de Bravo
52	20	Tlachichuca
53	20	San Juan Atenco
54	20	Chichiquila
55	20	Chilchotla
56	20	Esperanza
57	21	Santa Isabel Cholula
58	21	San Nicolás de los Ranchos
59	21	Tochimilco
60	21	San Diego la Mesa Tochimiltzingo



CONVOCATORIA  
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS  
DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO,  
PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013



Módulo No.	PRIMERA ETAPA 20 de enero al 6 de febrero de 2013.	
	Dtto.	Municipio
61	22	Atzizihuacan
62	22	Tilapa
63	22	Cohuecan
64	22	Tepemaxalco
65	22	San Martín Totoltepec
66	22	Atzala
67	22	Cohetzala
68	22	Jolalpan
69	22	Huehuetlán el Chico
70	23	Teopantlán
71	23	Coatzingo
72	23	Xicotlán
73	23	Chila de la Sal
74	23	Tulcingo
75	23	Totoltepec de Guerrero
76	23	San Pedro Yeloixtlahuaca
77	23	San Pablo Anicano
78	23	Piaxtla
79	23	Ahuehuetitla
80	23	San Miguel Ixitlán
81	23	Petlalcingo
82	23	La Magdalena Tlatlauquitepec
83	23	Molcaxac
84	23	Juan N. Méndez
85	23	Coyotepec
86	23	San Juan Atzompa
87	23	Santa Catarina Tlaltempan
88	23	Cuayuca de Andrade
89	23	Atexcal
90	24	Santiago Miahuatlán
91	24	Nicolás Bravo
92	24	Xochitlán Todos Santos
93	24	Tlacotepec de Benito Juárez
94	25	Caltepec
95	25	San Gabriel Chilac
96	26	Eloxochitlán
97	26	Zoquitlán
98	26	Coxcatlán
99	26	San José Miahuatlán

b. Y, la segunda etapa del 8 al 25 de febrero del presente año, en los siguientes municipios:

Módulo No.	SEGUNDA ETAPA 8 al 25 de febrero del 2013.	
	Dtto.	Municipio.
1	1	Honey
2	1	Francisco Z. Mena
3	1	Tlacuilotepec
4	1	Zihuateutla
5	3	Tepetzintla
6	2	Hermenegildo Galeana
7	3	Tepango de Rodríguez
8	2	Tlaola
9	1	Venustiano Carranza
10	1	Naupan
11	2	Ahuazotepec
12	3	Zongozotla
13	3	Chignahuapan
14	3	Tetela de Ocampo
15	4	Zapotitlán de Méndez
16	4	Jonotla
17	4	Nauzontla
18	4	Zoquiapan
19	4	Zaragoza
20	4	Coatepec
21	4	Huehuetla
22	4	Atlequizayán
23	4	Olintla
24	5	Cuyoaco
25	20	Guadalupe Victoria
26	5	Rafael Lara Grajales
27	5	Ocoatepec
28	5	Oriental
29	6	Hueyapan
30	5	Teteles de Ávila Castillo
31	6	Tenampulco



CONVOCATORIA  
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS  
DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO,  
PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013



Módulo No.	SEGUNDA ETAPA 8 al 25 de febrero del 2013.	
	Dtto.	Municipio.
32	6	Hueytamalco
33	6	Xiutetelco
34	7	Tlahuapan
35	7	San Felipe Teotlalcingo
36	7	Chiautzingo
37	8	Domingo Arenas
38	8	San Jerónimo Tecuanipan
39	8	San Miguel Xoxtla
40	9	Cuatlancingo
41	21	Ocoyucan
42	17	Tecali de Herrera
43	17	Mixtla
44	17	Tepatlxaco de Hidalgo
45	23	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
46	18	San Salvador Huixcolotla
47	19	Tlanepantla
48	18	Acatzingo
49	18	Mazapiltepec de Juárez
50	19	Quecholac
51	20	Cañada Morelos
52	20	San Nicolás Buenos Aires
53	20	Aljojuca
54	20	Quimixtlán
55	20	La Fragua
56	20	Atzitzintla
57	21	San Gregorio Atzompa
58	21	Nealtican
59	21	Tianguismanalco
60	22	Tepeojuma
61	22	Huaquechula
62	22	Tepexco
63	22	Acteopan
64	22	Tlapanalá
65	22	Epatlán
66	22	Chietla
67	22	Ixcamilpa de Guerrero
68	22	Teotlalco
69	22	Chiautla
70	22	Xochiltepec
71	23	Ahuatlán
72	23	Albino Zertuche
73	23	Axutla
74	23	Tecomatlán
75	23	Tepexi de Rodríguez
76	23	Guadalupe
77	23	San Jerónimo Xayacatlán
78	23	Chinantla
79	23	Tehuiztingo
80	23	Chila
81	23	Xayacatlán de Bravo
82	23	Huehuetlán el Grande
83	23	Huitziltepec
84	23	Ixcaquixtla
85	23	Santa Inés Ahuatempan
86	23	Huatlatlauca
87	23	Chigmecatitlán
88	23	Zacapala
89	24	Tepanco de López
90	24	Chapulco
91	26	Vicente Guerrero
92	19	Tochtepec
93	19	Yehualtepec
94	25	Zapotitlán
95	25	San Antonio Cañada
96	26	San Sebastián Tlacotepec
97	26	Coyomeapan
98	26	Zinacatepec
99	26	Altepexi

Cabe referir que el día 7 de febrero del presente año, se realizara el cambio de sede de los módulos receptores de la primera a la segunda etapa, por tal motivo únicamente ese día se recepcionarán las solicitudes de los ciudadanos interesados en los módulos ubicados en los Consejos Distritales Electorales y en el Instituto Electoral del Estado en el horario señalado anteriormente de manera regular.



**IV.- DISPOSICIONES GENERALES**

1. Sólo serán consideradas aquellas solicitudes completamente requisitadas, presentadas en tiempo y forma, que cuenten con la documentación que señala la presente convocatoria.
2. Corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado evaluar las solicitudes de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3. La designación se dará a conocer a los aspirantes, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Además la lista de integrantes de los Consejos Municipales Electorales se publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx) al día siguiente de su aprobación.
4. Los cargos serán compensados mediante una dieta de asistencia mensual, que recibirán a partir de la fecha de instalación de los Consejos Municipales Electorales y durante el periodo en el que desempeñen sus funciones, correspondiendo por cada uno de los integrantes propietarios de los mismos, las cantidades que se describen en la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN CABECERA DE DISTRITO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE: \$ 5775.00	CONSEJERO PRESIDENTE: \$ 4725.00	CONSEJERO PRESIDENTE: \$ 3990.00
SECRETARIO: \$ 5250.00	SECRETARIO: \$ 4200.00	SECRETARIO: \$ 3465.00
CONSEJERO ELECTORAL: \$ 4935.00	CONSEJERO ELECTORAL: \$ 3465.00	CONSEJERO ELECTORAL: \$ 3150.00

Cantidades que resultan después del pago de impuestos.

5. Los aspirantes que sean seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de la presente convocatoria y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE ENERO DE DOS MIL TRECE  
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

  
C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



**MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

La Comisión Permanente de Organización Electoral propone desarrollar las siguientes actividades:

1. La Dirección de Organización Electoral (DOE) remitirá cada tercer día al Consejero Presidente del Consejo General el listado de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los 217 Consejos Municipales Electorales que hayan presentado su solicitud, en dicha base de datos no se agregarán los datos correspondientes al cumplimiento de los tres filtros establecidos en el presente método.

La Unidad Administrativa de Acceso a la Información, publicará en la página web del Instituto la información que por conducto del Consejero Presidente remita a ésta; por lo que deberá prever lo necesario para que en un término de 24 horas contadas a partir de que reciba los aludidos listados realice su publicación en la página de inicio del Instituto, con el objeto de que la ciudadanía pueda consultar fácilmente los listados en la siguiente dirección web: [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx).

Lo anterior deberá constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Comisión Permanente de Organización Electoral.

El listado deberá contener la siguiente información:

- Número progresivo,
- Número de folio,



- Nombre,
- Distrito,
- Cargo al que aspira; y
- Fecha de recepción.

2. A los expedientes de los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, se les aplicarán los siguientes filtros:

- Primer filtro: Consistirá en la revisión de expedientes de los aspirantes a fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 129 I, II, III, IV, V, VI, X y XI; y 137 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI; del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el supuesto de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, se integrará a la lista de no aptos.
- Segundo filtro: Consistirá en realizar cruce de información entre la base de datos de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo, en relación con los ciudadanos que han sido acreditados como Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2007-2013.

Las bases de datos señaladas en el punto que antecede, consistirán en las listas de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales comprendidos en el periodo 2007-2013, la lista de representantes de partidos políticos ante Consejo Local y Distritales del Estado de





Puebla de los Procesos Electorales Federales comprendidos en el periodo 2007-2013.

Así como, de los representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007, 2009, y extraordinarios 2008 y 2011. De los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales 2007 y 2009; y extraordinarios 2008 y 2011.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 129, así como las fracciones VII, VIII y IX del artículo 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa corroboración de que no se trate de una homonimia.

- Tercer filtro: Consistirá en descartar a todo aquél aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2007 al 2013 y cuyo desempeño se acredite fue deficiente. La base de datos será proporcionada por la Contraloría Interna debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como por la Secretaría Ejecutiva respecto de las constancias que obren en el archivo del Consejo General.

Las observaciones serán valoradas por los integrantes de esta Comisión en coordinación con las áreas involucradas.

3. La Comisión Permanente de Organización Electoral, entregará a los integrantes del Consejo General de este Instituto los listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales como se detallan a continuación:



- I. Listado con los nombres de aquellos ciudadanos que hayan superado los tres filtros por cargo a ocupar (Consejeros Electorales y Secretarios); y
- II. Listado con los nombres de los ciudadanos que no hayan superado los tres filtros por cargo a ocupar (Consejeros Electorales y Secretarios).

Estos se entregarán semanalmente en medio magnético por la DOE a la Comisión Permanente de Organización Electoral de forma parcial y, el total, a más tardar el día 4 de Marzo de 2013; estos últimos listados se harán del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de la oficina central del Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección Técnica del Secretariado, en este mismo sentido la DOE proporcionará al Consejero Presidente del Consejo General la citada información para su publicación en la página web de este organismo electoral, mediante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

Cada listado deberá contener la siguiente información:

- Número Progresivo;
  - Número de folio;
  - Nombre;
  - Distrito al que aspira;
  - Cargo al que aspira; y
  - Fecha de recepción.
4. Con el apoyo conjunto de la DOE y la Coordinación de Informática (CIN) de este Instituto, se sistematizará en una base de datos que contengan la información de los expedientes de los aspirantes diseñada para tal fin. Esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito, Municipio y número de folio, la captura de la información se hará



desde el momento que los expedientes de los aspirantes obren en poder de la DOE.

5. Los integrantes del Consejo General de este Instituto podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido capturados, esta labor la podrán realizar hasta el 1 de Marzo del presente año, respetando el horario de labores aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo CG/AC- 057/12.

Las representaciones partidistas podrán nombrar hasta un máximo de 8 personas para la revisión de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, dichas personas podrán ser sustituidas por escrito en cualquier momento ante la DOE.

La revisión se realizará en la oficina que ocupa la DOE de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 17:00 a 20:00 hrs.; ante la presencia del personal que designe el Director de la unidad antes mencionada, quien será la responsable de resguardar dichos expedientes.

6. Cada seis días la DOE enviará al Consejero Presidente una base de datos que contenga los campos relativos a: Número Progresivo, Número de Folio, Nombre, Distrito al que aspira, Cargo al que aspira, Fecha de recepción, Experiencia electoral, Escolaridad, Ocupación, Actividad cívico-social, sin aplicar los filtros, a efecto de que dicho funcionario haga de conocimiento de los integrantes del Consejo General tal archivo.



7. Los tres filtros se aplicarán paralelamente a la sistematización de los datos, conformándose un listado de aquellos aspirantes descartados, asentándose los motivos de su exclusión.

8. Se hará una revisión de los expedientes de los aspirantes que hayan superado los tres filtros, con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitan determinar la idoneidad de los aspirantes para obtener los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

Para ello los integrantes de la Comisión utilizarán como referencia la siguiente tabla dónde el rango A es el mayor y D es el menor.

DESGLOCE CURRICULAR				
Categoría	Experiencia Electoral	Escolaridad	Ocupación	Actividades cívico-sociales
A	Auxiliar Electoral, Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación y Funcionario Electoral.	Estudios de nivel superior (licenciatura o posgrado).	Mando superior en: Actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.	Con actividad.
B	Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.	Bachillerato concluido o carrera técnica.	Mando medio en: Actividad comercial, actividad empresarial, Empleado del sector público o privado Trabajador Independiente.	Sin actividad.
C	Sin experiencia.	Primaria concluida o Secundaria.	Agricultor, labores del hogar, actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.	
D		Primaria inconclusa.	Sin Ocupación.	



Nota: serán tomados en cuenta tanto aquellos ciudadanos que cuenten o no con experiencia electoral, esto con el propósito de garantizar lo referido en el numeral 8 del presente método.

Experiencia Electoral.

- a) Será tomada en cuenta la experiencia electoral adquirida del año dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Se tendrá por comprobada con copia simple del nombramiento, reconocimiento, diploma, carta constancia, credencial o recibo de pago expedido por la Autoridad Electoral correspondiente, ya que las mismas avalan la vinculación del ciudadano con la función estatal o federal de organizar las elecciones.
- c) Solamente se considerará la experiencia electoral, entendida esta como la actividad desarrollada en la primera columna referente de las categorías A y B del recuadro que antecede, de aquellos aspirantes que hayan ocupado cargos de propietario por lo que no serán considerados para estos fines, los que presenten nombramientos como funcionarios electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en el inciso b) de este apartado.
- d) En el rubro de funcionario electoral se considerará a todos aquellos aspirantes que se encuentren en el supuesto de lo establecido en el artículo 2 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, o su equivalente a nivel federal.

Escolaridad.

- a) Se entenderá por comprobado el nivel escolar básico de primaria y secundaria, mediante la presentación de copia simple del certificado correspondiente expedido por la institución



educativa. En caso de presentar copia simple de la boleta de calificaciones o constancia de estudios se enviará a primaria inconclusa.

- b) Los estudios medios superiores como es el bachillerato o carrera técnica, se tendrán por acreditados al presentar copia simple del certificado correspondiente. En caso de presentar un kardex de calificaciones, diplomas y constancia de bachillerato o carrera técnica inconclusa, será tomado en cuenta su nivel académico al inmediato anterior.
- c) Si el aspirante sustenta estudios totales de nivel superior (licenciatura o posgrado), lo podrá acreditar mediante copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: constancia de estudios, título, carta de pasante, acta de examen profesional, cédula profesional o certificado de conclusión de estudios. En caso de presentar un diploma y constancia de licenciatura inconclusa será tomado en cuenta su nivel académico al inmediato anterior.

#### Ocupación.

- a) Se tomarán en cuenta los empleos que manifieste haber ocupado el aspirante del mes de julio del año dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) De acuerdo a la convocatoria, no será necesario entregar constancia en el rubro de ocupación; cuando en el currículum no indique la misma, se tomarán en cuenta los documentos que hagan constar esta.
- c) Para efectos de la aplicación de este método se entenderá como mando intermedio a quien ocupe los cargos de: Subdirector, Subgerente, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, Jefe de



Dirección, Coordinador, Supervisor y/o Análogos, de igual manera el Trabajador independiente será considerado dentro de este rango, lo anterior atendiendo a que la ocupación de los aspirantes como trabajador independiente podría implicar mayor capacidad y conocimientos para el desarrollo de las funciones que le correspondan dentro del Proceso Electoral.

- d) Se considera como mando superior a quien ocupe los cargos de: Director, Gerente, Administrador, Presidente o Propietario de la empresa<sup>1</sup>.

#### Actividad Social.

Se define ésta como aquellas acciones que desarrolla un ciudadano de modo individual o colectivo, referentes a la defensa de las libertades públicas y los valores de la democracia en el marco del Estado de Derecho.

- a) Se tomarán en cuenta las actividades que manifieste haber realizado el aspirante del año dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Se tendrá por acreditado con lo señalado por el aspirante, bajo protesta de decir verdad, en su currículum vitae, ya que dicha declaración obliga a una prueba en contrario. También será considerado aquel aspirante que presente constancia de dicha actividad.

9. Con el propósito de garantizar la experiencia electoral y la inclusión de nuevos ciudadanos interesados en colaborar en la conformación de los Órganos en comento, se buscará que la propuesta final contenga ambas características, tanto para propietarios como suplentes; y se seguirá la siguiente metodología:

<sup>1</sup> Cfr. RODRÍGUEZ, Valencia Joaquín; *Introducción a la administración con enfoque de sistemas*, editorial ecafsa, cuarta reimpresión, México, 2000, página 515-516.



- a) Se identificarán dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella, cuya ponderación se hará conforme a lo dispuesto en el punto 8 del presente instrumento acerca de la idoneidad de los aspirantes para obtener los cargos a que se refiere este método. Una vez aplicado el mencionado criterio, los listados se entregarán a más tardar el día 4 de Marzo de 2013 a los integrantes del Consejo General.
  - b) Para el caso de los Secretarios de los Consejos Municipales serán propuestos un propietario y un suplente, considerando indistintamente a los aspirantes con experiencia electoral y a los aspirantes sin ella.
  - c) En el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejero Electoral y Secretario, y cumpla con los requisitos para ser Secretario, será considerado en primera instancia para conformar el listado de secretarios.
  - d) En los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio.
10. Por cada Municipio se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, procediendo de la siguiente manera:
- a) La Comisión Permanente de Organización Electoral sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General, a dicha sesión se correrá invitación a los integrantes del Consejo General.
  - b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán los integrantes de la Comisión.





- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de esta Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General una vez aprobado por este Órgano Auxiliar y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.
11. Todos aquellos aspirantes que hayan superado los tres filtros y no hayan sido designados como Consejeros Electorales o Secretarios Propietarios o Suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirando, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del presente método.
12. De conformidad a lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, por la corresponsabilidad que tienen en el Proceso Electoral Local, podrán realizar observaciones y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a esta Comisión Permanente, acompañando en su caso las pruebas correspondientes a más tardar el día 1 de Marzo de 2013 a las 20:00 horas.
- Esta disposición se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.
13. Esta Comisión faculta a su Presidente para que remita la lista de ciudadanos seleccionados a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.



14. La Comisión Permanente de Organización Electoral tomará los acuerdos necesarios para garantizar la adecuada aplicación del método.
15. Los casos no previstos en el presente documento, serán resueltos por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral.